

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0049-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de “*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*” cuya función privativa es la “*protección interna y el mantenimiento del orden público*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las “*instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0049-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020

centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que los servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana tienen derecho a *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3, en



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0049-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020

concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”*;

Que, el artículo 39 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que *“Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio pública, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes: (...) 5. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio (...)”*;

Que, mediante oficio N° SGJ-20-0209 de 15 de julio de 2020, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Presidenta del Directorio del Organismo Técnico, sobre la base del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, convocó a la tercera sesión ordinaria, y dentro del día estuvo prevista la aprobación del Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la tercera sesión del Directorio, se llevó a cabo el 30 de julio de 2020, y los miembros del Directorio del Organismo Técnico aprobaron por unanimidad el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, ejerce la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y por tanto, después de haberse aprobado el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se procedió a emitir la Resolución respectiva con el Reglamento, el cual consta en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 151 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, expedido mediante resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, indica que la *“seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que *“Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, concederá las condecoraciones que establece este reglamento, al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se haga acreedor, en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria o por servicios distinguidos prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la sociedad ecuatoriana o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración *“Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario”*. Esta condecoración será otorgada *“a los servidores*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0049-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020

públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario”;

Que, mediante memorando SNAI-CPLSD-2020-1046-M de 30 de agosto de 2020, el Abg. Jorge Aníbal Mejía Rosales, Director del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo, Subrogante, pone en conocimiento que el 28 de agosto de 2020, se produjo la evasión de tres personas privadas de libertad de máxima seguridad, pero, que la recaptura se produjo gracias a la pronta reacción y actuación de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuyos nombres constan en el referido documento;

Que, el compromiso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignados al Centro de Privación de Libertad Ambato es una muestra de profesionalismo en la labor que desempeñan en el ámbito de la seguridad penitenciaria;

Que, la labor del servidor penitenciario, en este caso de aquellos que se dedican a la seguridad de la población privada de libertad, es digna de admirar y reconocer, más aun en los casos difíciles que alteran el orden del centro de privación de libertad;

Que, el profesionalismo de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria durante el manejo de la emergencia sanitaria y durante el estado de excepción por conmoción interna, contribuyó a mantener la seguridad y el orden en el centro de privación de libertad; y,

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en beneficio de la seguridad de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario” por el trabajo eficiente, técnico y oportuno en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual ha contribuido a la seguridad penitenciaria del Centro de Privación de Libertad Santo Domingo, a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señalados a continuación:

Grado	Nombre	N° Dcto. Identidad
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	De la Cruz Castillo José Alfredo	0803016104
Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3	Albán Barriga Humberto Maximiliano	1715534689

Artículo 2.- Felicitar públicamente el trabajo y profesionalismo de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señalados en el artículo 1 de esta Resolución, en las acciones de seguridad interna en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo para la recaptura de las personas privadas de libertad.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0049-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2020

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Dirección Técnica de Régimen de Carrera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, a fin de que se en el ámbito de las competencias, atribuciones y responsabilidades realicen las gestiones pertinentes para el registro en las hojas de vida de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señalados en el artículo 1 de esta Resolución; así como, para que se comunique a los servidores condecorados, mediante la o las órdenes general y del cuerpo que corresponda, conforme con el Reglamento de Publicación y Comunicación Oficial de Normas, Directrices, Disposiciones Institucionales de Obligatorio Cumplimiento y Aspectos de Carrera de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0027-R de 08 de noviembre de 2020, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 24 de marzo de 2020.

Las áreas señaladas en esta disposición, ejecutarán los procesos necesarios para las entregas de las medallas y diplomas, conforme lo determina el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

TERCERA.- El orden de los nombres de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señalados en el artículo 1 de esta Resolución que se encuentren en el mismo grado, no refiere antigüedad, sino únicamente grado conforme la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primero de septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl